

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad y Política Social

**5232 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social.**

Por Decreto 43/1996, de 19 de junio, se aprueban las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» nº 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica: 18.20.481.04, la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, para promover la mejora de las condiciones de vida de las familias, personas y grupos en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

**DISPONGO:**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social en la Región de Murcia para el año 1997, que se financiarán con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.04 por un importe de 35.000.000 de pesetas.

#### **Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.**

Tendrán la consideración de Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social las que se concedan con este carácter y se otorguen por una sola vez con cargo al ejercicio presupuestario de 1997 para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o familias, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.**

1. Podrán ser beneficiarios y solicitantes de estas Ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la Ayuda.
2. Podrán ser perceptores:
  - 2.1. Los solicitantes.
  - 2.2. Las familias y grupos, a través del cabeza de familia, miembros de la unidad familiar designado para ello o persona que represente al grupo.
  - 2.3. Las Entidades Colaboradoras designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las

necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, tradición, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupos a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de solicitante, la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten, o aquella que asuma la representación del grupo.

#### **Artículo 4.-Requisitos y condiciones para la concesión de la Ayudas.**

1. Para ser beneficiarios de estas Ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos y condiciones siguientes:

1.1. Residir y estar empadronado en la Región de Murcia, al menos seis meses antes de la fecha de la solicitud.

1.2. Que la renta per cápita no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que el solicitante viva solo y esté afectado por alguna discapacidad, este límite se situará en el 65% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual.

1.3. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda, entendiendo como tales, también, la capacidad para la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo o eventual de los miembros de la unidad familiar o grupo que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.

1.4. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe social emitido por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social del órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

1.5. Que no se reciba ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la Ayuda solicitada al ISSORM.

2. En el supuesto de que el grupo de personas solicitantes sea inmigrante; éstas deberán tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

3. En aquellos casos en los que el solicitante pertenezca a algún colectivo de desplazados, procedente de países en conflicto bélico, deberá acreditar que su residencia en la Región de Murcia es consecuencia de la acogida realizada a través de los Organismos oficiales internacionales y nacionales con competencia en la materia.

4. Para los refugiados será preciso acreditar suficientemente dicha condición, o que habiéndola solicitado reúne los requisitos para su obtención.

5. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido beneficiarios de Ayudas concedidas por el ISSORM en los dos años inmediatamente anteriores, será requisito indispensable para la concesión en el año en curso, el haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la Ayuda anteriormente concedida.

6. Para la concesión de las Ayudas se dará prioridad:

6.1. A aquellos solicitantes que no hayan sido beneficiarios de A.N.P.A.F.I./A.N.P.I.P.S. en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al actual.

6.2. A aquellos solicitantes que cuenten en su unidad familiar o convivencial con un número de miembros no capacitados para el trabajo superior al de capacitados.

6.3. A aquellos solicitantes que no sean beneficiarios de Ayuda o Prestación periódica del Programa 314 C del ISSORM.

7. No se concederán Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y/o necesario, ni tampoco para el acondicionamiento de la vivienda, en aquellos casos en los que ésta no sea propiedad del solicitante, salvo cuando acredite que el uso y disfrute de la misma está asegurado por un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

Tampoco se concederán Ayudas destinadas al abono de deudas provinientes del impago de alquiler de la vivienda, en aquellos casos en los que el solicitante no acredite disponer del correspondiente contrato de arrendamiento y éste se encuentre vigente.

8. Los solicitantes de estas Ayudas están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, etc., en el plazo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

9. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

#### **Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas.**

Las cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será de 500.000 pesetas. No obstante, con carácter

excepcional, podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar.

#### **Artículo 6.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de Ayuda se podrán formular ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 16 de junio de 1997, para el Registro de los Centros de Servicios Sociales, Servicios Sociales Municipales o Ayuntamientos correspondientes, debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII - 30008, Murcia) o en cualquiera de los Registros o lugares establecidos en el artículo 38, punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la fecha límite del 30 de junio de 1997.

#### **Artículo 7.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.**

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro indicado en artículo anterior.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará

debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio competente del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

#### **Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.**

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Se entenderán desestimadas todas aquellas peticiones sobre las que, transcurridos tres meses desde el cierre de plazo para presentar solicitudes, no haya recaído resolución expresa.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas serán las que se determinen expresamente en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y devolución del dinero percibido.

#### **Artículo 9.- Notificación de las resoluciones.**

Las Resoluciones de concesión o denegación, de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las Entidades Colaboradoras que proceda.

## **Artículo 10.- Recursos.**

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

## **Artículo 11.- Pago de las Ayudas.**

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, a través de un miembro de la unidad familiar o del grupo, o, en su caso, de la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un pago único.

2. Cuando se considere necesario, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

## **Artículo 12.- Obligaciones de los perceptores.**

1. Los perceptores de las Ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas estarán obligados a presentar en la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes a su domicilio, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 2 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda. Los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados, remitirán las facturas originales, y expedidas de acuerdo con la normativa vigente al respecto, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio competente del ISSORM, en el plazo de 3 meses, igualmente a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

3. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, el ISSORM, a través del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, podrá ampliar los plazos establecidos en el apartado anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en los interesados.

4. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de los interesados, así se acuerde por el ISSORM, a través de la unidad competente, a

propuesta de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

## **Artículo 13.- Revocación de las Ayudas.**

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, la ausencia de acreditación del gasto efectuado prevista en el artículo 12, punto 2, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su reintegro por el beneficiario o, en su caso, por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

## **Artículo 14.- Entidades Colaboradoras.**

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

## **Artículo 15.- Alteración de las condiciones.**

Los solicitantes y perceptores vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## **Artículo 16.- Infracciones y sanciones.**

A los perceptores de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.



**A N E X O**  
**S O L I C I T U D**

**AYUDAS NO PERIÓDICAS DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

|                     |                  |           |             |          |
|---------------------|------------------|-----------|-------------|----------|
| PRIMER APELLIDO     | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE    | N.I.F.      |          |
| FECHA DE NACIMIENTO | LUGAR            | PROVINCIA | E CIVIL     |          |
| DOMICILIO           |                  | MUNICIPIO | CÓD. POSTAL | TELÉFONO |

**B. FINALIDAD DE LA AYUDA SOLICITADA (MARQUE LO QUE PROCEDA).**

- ACONDICIONAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA.
- EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER DOMÉSTICO O PERSONAL.
- OTROS SUPUESTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

**C. DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR DE LA AYUDA**

|                         |                  |                          |           |  |
|-------------------------|------------------|--------------------------|-----------|--|
| PRIMER APELLIDO         | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE                   | N.I.F.    |  |
| DOMICILIO               |                  | MUNICIPIO                | PROVINCIA |  |
| CÓDIGO POSTAL           | TELÉFONO         | TÍTULO DE REPRESENTACIÓN |           |  |
| BANCO O CAJA DE AHORROS |                  | Nº C.C.C. (20 Dígitos)   |           |  |

D./Dª. \_\_\_\_\_ como (solicitante o representante) declaro, bajo mi responsabilidad, ser ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse y en acreditación provisional de éstos acompaña la documentación que al dorso se señala.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, cualquier variación en los datos declarados o acreditados que puedan producirse en lo sucesivo.

En Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996

Firmado

## **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

**Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas**

### **1. DOCUMENTOS GENERALES**

- Fotocopia del D.N.I. de los miembros adultos de la unidad familiar.
- Fotocopia del N.I.F. del perceptor, en su caso.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento que acredite la residencia del solicitante al menos seis meses antes de la fecha de la solicitud, y que recoja todas las personas que aparezcan inscritas en la misma hoja padronal.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales (I.A.E., Impuesto de circulación de vehículos e I.B.I.) de todos los adultos de la unidad familiar.
- Fotocopia de la última Declaración de Renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos de la unidad familiar.
- Declaración de ingresos familiares.
- Presupuesto detallado de la necesidad concreta para la que se solicita la Ayuda en el que conste el nombre de la Empresa o persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y sello de la misma.
- Fotocopia del documento bancario con nº c.c.c. (20 dígitos) donde figure el titular de la misma.

### **2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS SEGÚN CIRCUNSTANCIAS**

#### **a) De los miembros que dispongan de contrato laboral:**

- Fotocopia del contrato y de las dos últimas nóminas o certificado de la Empresa acreditativo de los ingresos percibidos.

#### **b) De los miembros que no dispongan de contrato laboral:**

- Tarjeta de desempleo y certificado, documento acreditativo o justificante del INEM relativo a percibir o no prestaciones/subsidio por desempleo.
- Certificado de la empresa o persona empleadora de los ingresos percibidos (fijos discontinuos, empleadas de hogar, etc.).

#### **c) En caso de separación matrimonial:**

- Fotocopia de la Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.
- Acreditación de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

#### **d) Otros:**

- Certificado acreditativo de encontrarse prestando el Servicio Militar, o en régimen de internado (residencia, prisión, ...), en su caso, en el que se indique el periodo de permanencia.
- Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 16 años, en su caso.
- Calificación de minusvalía o certificado médico acreditativo de la situación de enfermedad, cuando proceda.
- Acreditación de la titularidad de la vivienda o del uso y disfrute de la misma por un periodo superior a cinco años.